

ORDENANZA N° 2168/05

VI STO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; lo establecido en la Ley Nacional N° 22.431 y sus modificaciones, y Ley Provincial N° 48; y

CONSI DERANDO:

Que el derecho al trabajo esta garantizado por nuestra Carta Magna, como así también en tratados internacionales que poseen jerarquía constitucional;

Que el mismo encuentra su efectividad cuando se refleja en toda la sociedad, sin discriminación alguna;

Que las personas con capacidades diferentes son parte, al igual que todos, de la sociedad riograndense y es nuestro deber garantizarles los derechos fundamentales de todo ser humano, entre ellos el de formarse y trabajar, dado que los mismos son la base que dignifican a todo individuo;

Que tal derecho esta garantizado a nivel nacional por la Ley N° 22.431 sus modificaciones, estableciendo en su art. 8°):

“El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerarán que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

(Artículo sustituido por [Ley N° 25.689](#) B.O. 03/01/2003)”. -

Que a nivel provincial nuestra Ley N° 48, en su art. 9 adhiere a lo normado por la legislación nacional, declarando expresamente:

“El Estado Provincial, organismos descentralizados, autárquicos y empresas del Estado, empresas privadas que se acojan al régimen de promoción industrial, deberán ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) conforme a lo estipulado por la Ley Nacional N° 22.431”;

Que el Municipio de la Ciudad de Río Grande ha manifestado que “arbitrará los mecanismos para la inserción laboral de personas con capacidades diferentes a la planta municipal”, dando un claro ejemplo de sociedad integradora y responsable;

Que muestra de lo recientemente mencionado, haciendo eco a leyes nacionales, provinciales y de proyectos que han sido gestado en el seno de este Concejo, el Municipio de nuestra ciudad ha puesto a disposición su estructura a fin de relevar e identificar dentro de nuestro ejido urbano aquellos espacios públicos, privados de uso masivos, incluyendo el transporte, donde se encuentren impedimentos a la libre accesibilidad para las personas con capacidades diferentes. Con los mencionados datos se implementarán acciones tendientes a solucionar las infraestructuras que no sean adecuadas para ser utilizadas por toda la sociedad, alineando con ello una política de inclusión social;

Que la provincia cuenta con recientes antecedentes legislativos y que a nivel nacional la Fundación SM es un claro ejemplo del incentivo, implementación y puesta en marcha de emprendimientos generadores de empleos y fuentes de trabajo para personas con capacidad diferente;

Que el antecedente recientemente mencionado es uno más, entre muchos, que denotan la toma de conciencia social de la importancia de arbitrar todos los medios que permitan una verdadera inclusión

de los diversos sectores en la sociedad. Así el caso, del "Centro de capacitación informática para personas con discapacidad" presentado por la Fundación Par. La misma en Julio de este año dio inicio al programa POETA (Programa de Oportunidades para el Empleo a través de la Tecnología en las Américas), el mismo es gratuito y está destinado a las personas con discapacidad motriz y sensorial. La interacción de los sectores públicos y privados orientados a un fin socialmente altruista se ven reflejados en el mismo, así lo resaltó el Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Daniel Arroyo, quien manifestó "este proyecto concreta un trabajo en conjunto en serio entre el sector privado, sociedad civil y el Estado, en función de políticas de inclusión. Creemos que la política social no es sólo contención y atender las carencias, sino incluir y dar oportunidades";

que con el objetivo de insertar en la sociedad a estos ciudadanos que conforman una parte vulnerable a la cual se debe dar una importancia primordial a fin de equilibrar desigualdades, la ciudad de Buenos Aires ha abierto un registro laboral para discapacitados, hay provincias que eximen de impuestos a empresas que contraten a personas con capacidad diferente, hay proyectos a nivel nacional que proponen que sea obligatorio en los programas de televisión el subtítulo electrónico oculto conocido como Close Caption (cuadros de textos localizados en alguna parte de la pantalla del televisor que reproducen visiblemente los sonidos, efectos sonoros, música, diálogos, es decir, que son exhibición sonora, y se los denomina ocultos u opcionales porque es necesario que el espectador lo active mediante el control remoto);

Que como integrantes de Estado Municipal debemos iniciar y concretar políticas públicas orientadas hacia el sector de personas que cuenten con una capacidad diferente;

Que diversos municipios de nuestro país han implementado la modalidad de capacitar a personas con capacidades diferentes, con el fin de luego incorporarlos a su personal bajo el régimen de pasantías laborales;

Que es deber de este Concejo Deliberante comprometerse a la integración de la sociedad en su conjunto, siendo su seno como el ámbito Municipal propicio para que personas con capacidades diferentes tengan la posibilidad de realizar pasantías rentadas;

Que es nuestro anhelo que ésta política de inserción social, tendiente a implementarse en el ámbito público sea tomada a modo de ejemplo por el sector privado, esperando que el mencionado sector haga un fiel reflejo de la misma, transformándonos en una sociedad inclusiva.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) IMPLEMENTESE dentro del Municipio y del Concejo Deliberante la modalidad de pasantías laborales para personas con capacidad diferentes.

Art. 2º) Se tomará como marco legal la Ley Provincial N° 48, considerándose personas con capacidades diferentes aquellas comprendidas en el artículo 2º de la mencionada norma, debiendo acreditarse tal condición mediante la certificación establecida en el artículo 3º de misma Ley.

Art. 3º) Se participará a las entidades educacionales públicas y privadas que formen a las personas con capacidad diferente, como a toda Institución interesada a la selección de los posibles pasantes. Como así también al seguimientos comprometido de los mismos.-

Art. 4º) La Secretaría de Asunto Social será la encargada de coordinar y supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza. Como así también de interactuar con las entidades e instituciones mencionadas en el artículo 3º, llevando un registro de los posibles pasantes detallando las cualidades laborales de los mismos.-

Art. 5º) El registro de los posibles pasantes deberá contener:

- a) Datos de identidad del pasante.
- b) Información sobre la discapacidad que posee el mismo (auditiva, mental, motora, visceral o visual).
- c) Diagnóstico del profesional que determinó la incapacidad y certificado de la misma.
- d) La opción laboral, según su perfil, que sea de interés laborar por el interesado (administrativa, profesional y técnica, u oficios).

Art. 6º) La edad mínima de los pasantes será de 16 años, la duración mínima de la pasantía será de tres meses y la máxima de un año.

Art. 7º) Los pasantes serán remunerados por el Municipio y por el Concejo Deliberante.

Art. 8º) Los gastos que demande la presente serán imputados a la partida 2.006.

Art. 9º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE
2005.
OMV